



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 21 de Enero de 2010

No. 14

## SUMARIO

### ASAMBLEA NACIONAL

Pág.

Ley No. 703  
Ley Marco del Sistema Mutual en Nicaragua .....365

Ley No. 711  
Ley que Declara Héroe Nacional al General Augusto C. Sandino,  
Declaración de Patrimonio Histórico Cultural de la Nación el Conjunto  
Urbano de la Avenida Peatonal Augusto C. Sandino y Asignación  
de Bienes a la Asamblea Nacional .....369

Ley No. 714  
Ley de Reforma a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación  
de Recursos Geotérmicos .....370

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo  
Comunitario de Las Mesas .....372

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....377

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones .....380

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública Nacional No. 001-2010 .....383  
Resolución Ejecutiva No. 005-2010 .....383

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Programa Anual de Contrataciones Específico .....383

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....390

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LEY No. 703

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

#### LEY MARCO DEL SISTEMA MUTUAL EN NICARAGUA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I Objeto, Finalidad y Conceptos

##### Artículo 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto, institucionalizar, estimular, resguardar y regular el quehacer de las Asociaciones Mutuales o mutuas.

##### Art. 2 Finalidad.

La Asociación Mutual o mutua tiene como finalidad incidir y coordinar con el Estado para facilitar el acceso de la población a la seguridad social, mediante la implementación de sistemas complementarios, contribuyendo a la ampliación de cobertura, articulando acciones con el Gobierno Central, los Municipios y organizaciones que compartan los mismos objetivos.

##### Art. 3 Conceptos.

Para los efectos de esta Ley se adoptarán los siguientes conceptos:

**1. Mutualidad.** Forma especial y perfeccionada de organización, basada en la solidaridad entre sus miembros para enfrentar riesgos de la vida que de forma individual no son posibles de solucionar, compartiendo beneficios y responsabilidades entre las personas afiliadas. Se constituyen por personas naturales que de manera voluntaria se organizan en asociaciones, que sin fines de lucro e inspirados en los principios de solidaridad, autonomía de gestión, equidad y participación democrática, con el fin de brindarse ayuda mutua.

**2. Mutualista.** Persona natural afiliada a una Asociación Mutualista, que comparte y promueve sus principios y objetivos.

**3. Afiliado o Afiliada.** Persona natural que hace vida orgánica, se

encuentra inscrita en una Asociación Mutualista y cumple con los estatutos, recibiendo los beneficios a que tiene derecho en su calidad de Afiliado o Afiliada.

**4. Afiliado activo dependiente o Afiliada activa dependiente.** Persona que cuenta con empleo formal y que comparte con la patronal, total o parcialmente, el pago de la cuota periódica para recibir los beneficios mutuales.

**5. Afiliado activo independiente o Afiliada activa independiente.** Persona que trabaja por cuenta propia, que se afilia y aporta su cuota a una Asociación Mutualista de manera individual.

**6. Afiliado separado o Afiliada separada.** Persona que por voluntad propia se retira de una Asociación Mutualista o deja de pagar sus cuotas.

**7. Beneficiario o Beneficiaria.** Persona designada por el afiliado o la afiliada mutua y que gozará de los servicios determinados en el contrato de afiliación. No tienen derecho a participar en las Asambleas, ni a elegir ni ser electo.

**8. Comité mutua local.** Conjunto de afiliados y afiliadas electos en asamblea por los mutualistas de su localidad o centro de trabajo, quienes desarrollan la organización, promoción, afiliación y gestión mutua.

**9. Promotor o Promotora mutualista.** Afiliado o Afiliada que de manera voluntaria promueve la organización y desarrollo de la mutualidad desde su comunidad o centro de trabajo.

**10. Seguridad social.** Derecho de todo ser humano frente a la sociedad representada por el Estado, de contar con los medios necesarios para satisfacer sus necesidades de bienestar personal y familiar, en el orden de la salud, vivienda, educación, agua potable, energía eléctrica, seguridad ciudadana y acceso al empleo digno.

**11. Remanente social.** Superávit resultante del ejercicio contable anual de la Asociación Mutualista, que al final del período sirve para capitalizar a la misma.

## TÍTULO II CREACIÓN Y PRINCIPIOS

### Capítulo I Creación

#### Art. 4. Creación.

Créanse las mutuas con el propósito que la población acceda a los derechos que el Estado está obligado a garantizar, bajo los principios universales de organización, unidad, solidaridad, participación democrática, equidad y sostenibilidad, siempre y cuando se manejen de manera autónoma por la Mutua.

#### Art. 5 Personalidad Jurídica.

Las Asociaciones Mutuales adquirirán personalidad jurídica, de conformidad con lo que dispone la Ley No. 147, "Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del veinte y siete de mayo del año mil novecientos noventa y dos.

#### Art. 6 Capacidad de Celebrar Convenios.

Con los fines establecidos en el artículo anterior, las Asociaciones Mutuales o mutuas podrán celebrar convenios entre sí y con otras entidades, públicas, privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, que compartan los mismos propósitos.

### Capítulo II

## Principios de las Mutuas

### Art. 7 Principios Mutuales

Las mutuas se sustentan en los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria. Las personas se afilian a la mutua voluntariamente y su incorporación, permanencia o salida, depende de la voluntad del afiliado o afiliada.
2. Equidad. Los afiliados y afiliadas tienen los mismos derechos y obligaciones.
3. Sostenibilidad. El sostenimiento de las mutuas se basa en el aporte económico de sus afiliadas y afiliados, del Estado, la patronal y organismos de cooperación nacional e internacional, entre otras, guardando el equilibrio entre la contribución y los beneficios.
4. Neutralidad institucional. Las mutuas privilegian la neutralidad por estar integradas por afiliados y afiliadas de diversos credos políticos, religiosos y gremiales.
5. Sin fines de lucro. Las mutuas por su naturaleza social no tienen fines de lucro, el remanente financiero que resulte al final del periodo, será reinvertido para mejorar y ampliar los servicios a sus afiliados y afiliadas.
6. Solidaridad. Es la ayuda recíproca entre las personas que se organizan en un sistema mutua para prevenir y protegerse de las contingencias de la vida y disminuir riesgos que les puedan afectar.
7. Participación democrática. La ejercen los afiliados y afiliadas a través de las estructuras mutuales legalmente constituidas, incidiendo y participando en la toma de decisiones, con derecho a elegir y ser electos o electas en cargos de dirección sin discriminación alguna.
8. Transparencia. La mutua practica la transparencia de su funcionamiento mediante la información periódica, veraz y objetiva a sus afiliados y afiliadas a través de sus órganos de decisión y participación.

## TÍTULO III MISIÓN Y VISIÓN

### Art. 8 Misión.

La Misión de la mutua como institución eminentemente social, es promover la participación ciudadana para que en coordinación con el Estado, alcaldías, empresas, cooperativas y organismos de cooperación nacional e internacional, se mejore el acceso a los servicios de atención, promoción, prevención y educación sobre salud, así como deportes, vivienda, crédito, cultura, esparcimiento y otros que conlleven a mejorar el nivel de vida de los afiliados y afiliadas a la mutua.

### Art. 9 Visión.

La Visión de la mutua es contribuir a la reducción de la pobreza en Nicaragua, mejorando los mecanismos de acceso a la seguridad social de la población organizada en las mutualidades, ayudando a elevar su nivel de vida y disminuyendo las desigualdades sociales.

## TÍTULO IV ORGANIZACIÓN

### Capítulo Único Órganos de Dirección y Gestión

#### Art. 10 Órganos de Dirección y Gestión.

Las mutuas se organizan según los modelos que determinen sus afiliados.

Estarán estructuradas por los órganos siguientes:

1. Asamblea General;
2. Junta Directiva;
3. Junta de Vigilancia; y
4. Comité Mutual Local.

#### **Art. 11 Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano superior, deliberante y decisorio de la mutua, integrada por los delegados y delegadas de los afiliados y afiliadas, electos en base a lo estipulado en sus estatutos y reglamento.

#### **Art. 12 Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de dirección, planificación, organización, administración, ejecución, control y seguimiento de los planes de trabajo de la mutua, aprobados por la Asamblea General, son electos por ésta por mayoría simple, para cada cargo y podrán ser reelectos en base a lo estipulado en los estatutos y reglamentos, se integra de la manera siguiente:

1. Presidente o Presidenta;
2. Vicepresidente o Vicepresidenta;
3. Secretario o Secretaria;
4. Tesorero o Tesorera;
5. Fiscal;
6. Primer o Primera Vocal; y
7. Segundo o Segunda Vocal.

#### **Art. 13 Junta de Vigilancia.**

La Junta de Vigilancia, es el órgano de dirección que supervisa, controla, da seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo, presupuesto y vigila los bienes de la mutua. Está constituida por tres miembros: una o un Fiscal y dos vocales, electos por un periodo de tres años. La Junta de Vigilancia responde ante la Asamblea General y se reunirá al menos una vez al mes.

#### **Art. 14 Comité Mutual Local.**

Es el órgano de dirección primario de la mutua, sus miembros desarrollan trabajo voluntario de sensibilización, promoción, organización, capacitación y afiliación al sistema mutual en su comunidad o centro de trabajo. Lo integran cinco o más miembros electos por los afiliados y afiliadas mutuales para los cargos siguientes: Coordinador o Coordinadora, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera, un o una Fiscal y una o un Vocal y funcionan en base a lo estipulado en los estatutos y reglamentos de la mutua.

### **TÍTULO V DEL AUDITOR INTERNO**

#### **Capítulo Único Del Auditor Interno**

#### **Art. 15 Auditoría Interna.**

La Auditoría Interna es responsable de la inspección, vigilancia y control de los bienes y valores de las Asociaciones Mutuales. El Auditor o Auditora deberá estar autorizado como Contador Público Autorizado con experiencia comprobada. Se nombrará o removerá por la Junta Directiva por mandato de la Asamblea General. Tendrá dependencia administrativa del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, desempeñando sus funciones con autonomía de criterio.

### **TÍTULO VI FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO**

#### **Capítulo I Origen y Destino del Financiamiento**

#### **Art. 16 Recursos Financieros.**

Las mutuas garantizarán los beneficios a sus afiliados con los recursos procedentes de:

1. Aporte periódico de los afiliados y afiliadas mutuales;
2. Aporte mensual del Estado en las mismas condiciones que contribuye con los afiliados del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), equivalente al punto veinticinco por ciento (0.25%) por cada afiliado o afiliada sobre el salario mínimo promedio, únicamente en el caso que provean servicios médicos y atención integral en salud.
3. Fondos, bienes, equipos, materiales y servicios provenientes del Estado, así como el aporte patronal en el caso del numeral 4 del artículo 3 de la presente Ley;
4. Convenios suscritos con organismos de cooperación nacional e internacional; y
5. Otros ingresos generados por las mutuas.

#### **Art. 17 Fondos de Reserva.**

Las Mutuas deben constituir para ciertos servicios, fondos de reserva, cuyo nivel debe tener relación con sus compromisos. Este fondo proviene de los remanentes sociales de los aportes de los afiliados, de instituciones no gubernamentales, privadas y cooperación internacional.

#### **Art. 18 Aporte del Estado.**

El Estado deberá enterar mensualmente a las mutuas por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el aporte estatal establecido en el numeral 2) del artículo 16 de la presente Ley.

#### **Art. 19 Informe al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Las mutuas deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el total de afiliados y afiliadas mutuales activos para que se haga efectivo el aporte del Estado.

#### **Art. 20 Monto del aporte de los Afiliados y las Afiliadas.**

El aporte de los afiliados y afiliadas, se establecerá según el modelo de atención vigente en la mutua.

### **Capítulo II Inversiones**

#### **Art. 21 Aprobación de las Inversiones.**

Las inversiones de las mutuas aprobadas anualmente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia; se efectuarán con las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

#### **Art. 22 Preferencia de Inversiones.**

Al concurrir similitud de circunstancias sobre seguridad, rendimiento y liquidez referido a las inversiones, se preferirá aquella que garantice mayor proyección social en beneficio de mejorar la calidad de vida de los afiliados y las afiliadas mutuales.

### **Capítulo III Patrimonio**

#### **Art. 23 Patrimonio.**

El patrimonio de las mutuas se integra por:

1. Las cotizaciones de los afiliados y las afiliadas mutuales;
2. El aporte del Estado;
3. Los ingresos provenientes de las inversiones de la mutua; y
4. Las donaciones.

### **TÍTULO VII ACCIÓN PROTECTORA**

### Capítulo I Beneficios

#### Art. 24 Beneficios Generales.

La acción protectora de las Asociaciones Mutuales es aquella que mediante los ingresos obtenidos por las fuentes citadas en el artículo 16 de esta Ley, reciben los afiliados y afiliadas en concepto de atención integral en salud, capacitación, préstamos, promoción a la cultura, actividades recreativas, mejoramiento y construcción de vivienda, programas de ahorro y otras que contribuyan a mejorar su calidad de vida.

### Capítulo II Medicamentos

#### Art. 25 Medicamentos.

Las Asociaciones Mutuales de salud, fomentarán la venta social de medicamento, de preferencia genérico, con el fin de mejorar el acceso de la población nicaragüense a fármacos de calidad y a precios bajos. Los medicamentos deberán cumplir con las regulaciones de la Ley No. 423, "Ley General de Salud".

## TÍTULO VIII ÓRGANO RECTOR

### Capítulo Único Órgano Rector

#### Art. 26 Órgano Rector.

El Órgano Rector del Sistema Mutuo en Nicaragua, es el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), cuyo objetivo será regular y controlar a las mutuas, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen.

## TÍTULO IX

### DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES MUTUALES

#### Capítulo I Federaciones Mutuales

#### Art. 27 Federaciones Mutuales.

Las Federaciones Mutuales son organizaciones integradas por dos o más Asociaciones Mutuales legalmente constituidas y sujetas a las mismas reglas y obligaciones de éstas.

#### Art. 28 Constitución de una Federación Mutuo.

Para constituir una Federación Mutuo, es necesario realizar un Congreso de delegados o delegadas electos de las Asociaciones Mutuales que integrarán la Federación.

#### Art. 29 Finalidad de las Federaciones Mutuales.

La Federación se constituye para defender los intereses de los afiliados y afiliadas a las organizaciones mutuales que persiguen los mismos fines y objetivos.

#### Art. 30 Órganos de las Federaciones Mutuales.

Son órganos de gobierno de las Federaciones Mutuales, los siguientes:

1. El Congreso, que será la autoridad suprema.
2. El Comité Ejecutivo, estará integrado por cuatro miembros: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería. Las Federaciones Mutuales también tendrán una Junta de Vigilancia, estará integrada por tres miembros: una Fiscalía, una Primera Vocalía y una Segunda Vocalía.

El funcionamiento de los órganos de gobierno y de la Junta de Vigilancia se establecerá en el Reglamento de ésta Ley.

#### Art. 31 Patrimonio de las Federaciones Mutuales.

El patrimonio de las Federaciones Mutuales estará constituido por:

1. Los bienes que adquiera;
2. Las cuotas de ingresos de las Asociaciones Mutuales;
3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aporte;
4. Multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas;
5. Donaciones que los asociados o terceras personas aporten.

### Capítulo II Confederaciones Mutuales

#### Art. 32 Confederaciones Mutuales.

Las Confederaciones Mutuales son organizaciones integradas por dos o más Federaciones Mutuales legalmente constituidas y están sujetas a las mismas reglas y obligaciones de las federaciones.

#### Art. 33 Constitución de Confederaciones Mutuales.

La Confederación se organiza mediante la realización de un congreso extraordinario de delegados o delegadas, electos por las federaciones que integrarán dicha Confederación.

#### Art. 34 Finalidad de las Confederaciones Mutuales.

La Confederación se constituye para defender los intereses de los afiliados y afiliadas a las organizaciones mutuales que persiguen los mismos fines y objetivos.

#### Art. 35 Órganos de Gobierno de las Confederaciones Mutuales.

Son órganos de gobierno de las Confederaciones Mutuales los siguientes: El Congreso que será la autoridad suprema; el Comité Ejecutivo, integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería.

Las Confederaciones Mutuales también tendrán una Junta de Vigilancia, estará integrada por tres miembros: Fiscalía, una Primera Vocalía y una Segunda Vocalía.

#### Art. 36 Patrimonio de las Confederaciones.

El patrimonio de las Confederaciones estará constituido por:

1. Los bienes que adquieran;
2. Las cuotas de ingresos de las federaciones;
3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
4. El Importe de las multas que se impongan por faltas cometidas por los miembros; y
5. Las donaciones que los asociados o terceras personas hagan.

## TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

### Capítulo I Disposiciones Generales

#### Art. 37 Beneficios, Exenciones y Régimen de Protección.

Las Asociaciones Mutualistas, por su naturaleza social, gozarán de los mismos beneficios, exenciones y régimen de protección que gozan las cooperativas según la legislación vigente.

#### Art. 38 Fusión, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Mutuales.

Se da la fusión, cuando dos o más mutuas se unen, desapareciendo las Asociaciones Mutuales fusionadas y creándose una nueva. También hay

fusión cuando dos o más mutuas se unen pero se mantiene la personalidad jurídica de una de ellas. Para que se produzca la fusión, se necesita la autorización previa del órgano rector. Las causales de fusión, disolución y liquidación, serán objeto del Reglamento de la presente Ley. Todas las personalidades jurídicas deberán ser otorgadas y canceladas por la Asamblea Nacional, conforme el numeral 5, artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

## Capítulo II Disposiciones Transitorias

### Art. 39 Plazo para el Cumplimiento de Requisitos a las Mutuas Existentes.

Las mutuas organizadas con anterioridad a la publicación de la presente Ley e inscritas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación como Asociaciones sin Fines de Lucro, pasarán a regirse por la presente Ley.

Para su adecuación funcional y jurídica, las mutuas registradas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y las aprobadas que estén en proceso de registro, tendrán un plazo de doce meses para cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley.

## Capítulo III Disposiciones Finales

### Art. 40 Normas Supletorias.

Los casos no previstos en la presente Ley, estatutos y reglamentos de las Asociaciones Mutuales, se resolverán de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

### Art. 41 Reglamentación.

La presente Ley es de orden público y será reglamentada de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

### Art. 42 Vigencia.

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio escrito de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, Managua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Enero del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

## LEY No. 711

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

## LEY QUE DECLARA HÉROE NACIONAL AL GENERAL AUGUSTO C. SANDINO, DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CONJUNTO URBANO DE LA AVENIDA PEATONAL AUGUSTO C. SANDINO Y ASIGNACIÓN DE BIENES A LA ASAMBLEA NACIONAL

**Artículo 1.** Declárase Héroe Nacional de la República de Nicaragua al General Augusto C. Sandino.

**Art. 2** La Avenida que inicia en el Monumento al Soldado de la Patria, hasta el Lago de Managua, se denominará “**Avenida Peatonal Augusto C. Sandino**” en honor al **Héroe Nacional** y **General de Hombres Libres y Defensor de la Soberanía Nacional**, la que deberá abrirse y conservarse como avenida peatonal.

**Art. 3** Se declaran Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación y afectos al Decreto No. 1142, “Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 282 del 2 de Diciembre de 1982, el conjunto urbano existente, construido sobre las bandas este y oeste de la hoy denominada “**Avenida Peatonal Augusto C. Sandino**” desde su origen en el Lago de Managua hasta el Monumento al Soldado de la Patria.

**Art. 4.** Sin perjuicio de la titularidad del Estado y de los controles que competen a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se asignan permanentemente por el Estado, a la Asamblea Nacional para su administración y uso los siguientes inmuebles propiedad del Estado de Nicaragua:

1) **Edificio “Mártires del 22 de Enero de 1967”**, construido sobre la banda oeste de la “**Avenida Peatonal Augusto C. Sandino**”, en la esquina formada por la intersección de dicha avenida con la cuarta calle sur.

2) **Edificio de Comisiones Parlamentarias “General José Dolores Estrada”**, situado al norte del anterior.

3) **Edificio de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, Presbítero Tomas Ruiz**, de tres pisos, en el que se encuentran ubicados los despachos de los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, situado al oeste del Edificio “Mártires del 22 de Enero de 1967”.

Los tres edificios anteriores, así como sus áreas de estacionamiento y ornato se encuentran en la manzana de terreno con los siguientes linderos: “**Avenida Peatonal Augusto C. Sandino**” al este; Avenida Bolívar al oeste; Cuarta calle suroeste al sur y la banda norte de la Dupla Sur, identificándose los lotes en el mapa catastral respectivo con los números 2952-3-04-047-08401, 2952-3-04-047-08900, 2952-3-04-047-09000, 2952-3-04-047-09102, 2952-3-04-047-09202, 2952-3-04-047-09402, 2952-3-04-047-09502.

4) **Edificio de las Bancadas Parlamentarias, General Benjamín Zeledón**, (conocido con BAMER) con una plazoleta en su lado oeste, construido sobre la banda este de la Avenida Augusto C. Sandino en la esquina formada por la intersección de la Avenida Augusto C. Sandino y la cuarta calle sur. Este edificio será destinado para el funcionamiento de las Bancadas Parlamentarias y las oficinas administrativas de la Asamblea Nacional.

Asimismo, se encuentra bajo cuidado y responsabilidad de la Asamblea Nacional el área de estacionamiento y áreas verdes situadas al norte y este de lo que era la Capilla del Instituto Pedagógico de Managua en la manzana situada entre la Cuarta y Quinta calle sur y la Avenida Augusto C. Sandino y la Segunda Avenida Este.

El “Edificio de las Bancadas Parlamentarias, General Benjamín Zeledón” y las áreas de parqueo interno y obras adicionales se identifican en el mapa catastral respectivo con los números 2952-3-04-047-09700, 2952-3-04-047-11901, 2952-3-04-047-12001, 2952-3-04-047-09800, 2952-3-04-047-09900, 2952-3-04-047-10000, 2952-3-04-047-11802, 2952-3-04-047-11700, 2952-3-04-047-11600, 2952-3-04-047-27401, 2952-3-04-047-25500, 2952-3-04-047-27501, 2952-3-04-047-25600, 2952-3-04-047-23402, 2952-3-04-047-23502, 2952-3-04-047-23702, 2952-3-04-047-25701.

La asignación sólo podrá modificarse conforme lo establece el párrafo 10 del artículo 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Art. 5** El Registrador Público de la Propiedad Inmueble, por el solo imperio de la ley procederá a anotar en los libros respectivos esta asignación, copiando en los asientos registrales el texto de la presente Ley.

**Art. 6.** Las autoridades de Policía, a solicitud del Presidente de la Asamblea Nacional y por razones de seguridad, podrán proceder al cierre temporal de la parte de la “**Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino**”, donde se encuentra la Asamblea Nacional.

**Art. 7.** La Presidencia de la República, la Asamblea Nacional, la Alcaldía de Managua, el Instituto Nicaragüense de Cultura, el Ejército de Nicaragua, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Nicaragüense de Turismo conformarán una “**Comisión de Administración del Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino**”, debiendo hacerse las mejoras y adecuaciones para convertirlo en un centro de encuentro de la ciudadanía. La Comisión creada por esta Ley, tendrá personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Una vez finalizadas las obras y puesto en funcionamiento, la Comisión de Administración procederá a entregarlo al Instituto Nicaragüense de Cultura para su manejo y conservación. La Comisión reglamentará su funcionamiento interno.

**Art. 8** Cada una de las instituciones participantes, en base a sus propios recursos, hará las obras necesarias y el cuidado que señala la Ley. La Asamblea Nacional, conforme las regulaciones presupuestarias asignará en la Ley General del Presupuesto a la “**i: Comisión de Administración del Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino**”, las partidas suficientes para las labores de protección, conservación y mantenimiento de la avenida peatonal.

**Art. 9** La presente Ley, entrará en vigencia el día de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de Enero del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

-----  
**Ley No. 714**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que a partir del año de 1998 se ha venido normando y regulando de manera gradual el sector de la industria eléctrica y el sector energético, aprobándose leyes para tal finalidad que han permitido la modernización de la legislación que regula y promueve la inversión nacional y extranjera para el desarrollo del sector eléctrico y los demás aspectos vinculados al desarrollo de la economía nacional.

**II**

Que a consecuencia de la necesidad de iniciar el proceso de transformación de la matriz energética es necesario continuar con el esfuerzo de modernizar y disponer de una legislación que permita a la Nación Nicaragüense continuar con el proceso de maximizar el uso de sus recursos naturales de forma regulada y sostenida que permita de manera ininterrumpida el crecimiento de la capacidad energética instalada en el país, priorizando el uso de los recursos geotérmicos como fuente primaria de energía para disminuir la dependencia de la energía de origen fósil.

**III**

Que está demostrada la capacidad y potencial geotérmico con que cuenta Nicaragua, pero que se necesita de una gestión integrada que permita definir el régimen jurídico adecuado para el desarrollo de la industria eléctrica que permita la generación de energía limpia y sin afectaciones directas al entorno y que permita atraer a los inversionistas nacionales y extranjeros de forma segura y transparente en el proceso de explotación de los recursos geotérmicos como fuente de energía en beneficio de la sociedad nicaragüense.

**POR TANTO**

**En uso de sus facultades,**

**HA DICTADO**

**La siguiente:**

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 443, LEY DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS GEOTÉRMICOS**

**Artículo Primero** Se reforman los artículos 15, 16, 17, 18 y 21 de la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, aprobada el veinticuatro de octubre del año dos mil dos y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del veintiuno de noviembre del mismo año, los que se leerán así:

**“Artículo 15. Facultad para convocar**

Se faculta al Ministerio de Energía y Minas, para convocar a inversionistas nacionales o extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, para que mediante negociación directa se les pueda otorgar concesiones para la exploración y explotación de recursos geotérmicos, de conformidad con la presente Ley. Esta facultad es sin detrimento de las competencias de fiscalización y control que ejerce la Contraloría General de la República, a la que se le deberá informar de previo, del inicio del proceso de negociación directa.

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, deberá garantizar el adecuado y racional uso de los recursos geotérmicos otorgados mediante concesión por negociación directa.

El Instituto Nicaragüense de Energía (INE), de conformidad a lo dispuesto en su Ley Orgánica, deberá aprobar el precio monómico de venta de la energía contratada para su incorporación a la tarifa.”

**“Artículo 16. Plazo para negociar contratos y sus requisitos.**

El Ministerio de Energía y Minas, dispondrá de un plazo de treinta días para negociar los contratos respectivos, a partir de los acuerdos que favorezcan los intereses de las partes. El proceso de negociación se deberá ajustar a las formalidades contractuales establecidas en la ley.

El Ministerio de Energía y Minas, deberá cumplir con los términos y las condiciones del Contrato de Exploración establecido en el artículo 19 de la ley. En el caso del Contrato de Explotación se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, salvo el periodo correspondiente a la suscripción del contrato, el que se sujeta a lo establecido en este artículo.

De no suscribirse el contrato de exploración o de explotación, según sea el caso, en el término antes señalado, el Ministerio de Energía y Minas, deberá iniciar las negociaciones con otros inversionistas interesados que permita garantizar la capacidad y reservas instaladas suficientes. El interesado en una concesión de exploración, deberá especificar en su solicitud lo siguiente:

1. Nombre y demás generales del solicitante o su representante legal;
2. Capacidad técnica;
3. Información documental sobre la legalidad;
4. Capacidad financiera;
5. Los alcances de los estudios;
6. El plan de inversiones y su cronograma;
7. El cronograma de actividades anuales con el flujograma que se propone realizar durante la vigencia de la concesión para los efectos de poder determinar el potencial del recurso geotérmico del área concesionada;
8. La evaluación técnica, económica y ambiental, y
9. Constancia de experiencia verificable en el desarrollo de proyectos geotérmicos.”

**“Artículo 17. Plazo para notificar al interesado de la aceptación.**

El Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de treinta días deberá notificar al interesado la aceptación o no de la solicitud. En caso de ser necesario completar o aclarar información alguna, el Ministerio de Energía y Minas tendrá la obligación de notificar al interesado mediante comunicación escrita dirigida al interesado para que en un plazo de sesenta días aclare e informe sobre las objeciones notificadas por la autoridad, quien a su vez deberá notificar sobre la resolución de otorgamiento o no de la concesión.

El concesionario a quien se le hubiere notificado por escrito la decisión de otorgarle la concesión de exploración, deberá suscribir con el Ministerio de Energía y Minas un contrato de Exploración de Recursos Geotérmicos, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación.”

**“Artículo 18. Término de duración de la Concesión de Exploración.**

El término de duración de las concesiones de exploración de recursos geotérmicos, en ningún caso podrá ser mayor de tres años, este término iniciará a partir de la fecha del otorgamiento de la misma. Esta podrá ser prorrogada hasta por un periodo de dos años, siempre y cuando el titular de la concesión o su representante legal demuestren haber cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato de otorgamiento de la concesión. La prórroga se otorgará únicamente en los casos en que el concesionario o su representante legal presenten la solicitud correspondiente en un plazo no mayor de seis meses antes de la fecha de vencimiento de la concesión.

El término referido en el párrafo anterior únicamente podrá interrumpirse por caso fortuito o fuerza mayor invocadas y demostradas por el concesionario. Le corresponde al Ministerio de Energía y Minas determinar en un plazo de tres días hábiles si la causal amerita o no que el plazo sea

computado tomando en cuenta el tiempo transcurrido, o si deberá ser computado como un nuevo plazo.

Para el otorgamiento de la prórroga el concesionario al menos deberá de haber perforado dos pozos exploratorios en el periodo inicial.”

**“Artículo 21. Derechos inherente y preferente de un plazo para el titular para optar a una concesión de explotación.**

El titular de una concesión de exploración tiene derecho inherente y preferente dentro de un plazo de hasta nueve meses, los cuales pueden ser prorrogados con autorización de la autoridad competente por un plazo igual—, una vez concluida la concesión de exploración, y poder optar a una concesión de explotación, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos y obligaciones adquiridos en el contrato de exploración y además haya desarrollado los estudios técnicos necesarios sobre los cuales se sustenten la ubicación y perforación de los pozos de explotación, durante el plazo de vigencia de la concesión de exploración o sus prórrogas.

El Ministerio de Energía y Minas, deberá comprobar el grado de cumplimiento y otorgará la concesión en un período de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.”

**Artículo Segundo** Se reforman los artículos 24 y 25 de la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, los que se leerán así:

**“Artículo 24. Carácter exclusivo de la concesión y su otorgamiento.**

La concesión de explotación de recursos geotérmicos es el derecho que otorga el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas, con carácter exclusivo, para extraer fluidos geotérmicos para convertirlos o transformarlos en energía eléctrica en un área y tiempo determinados, conforme a las estipulaciones de la presente Ley y su Reglamento.

La concesión de explotación se otorga a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o mixtas, sean estas nacionales o extranjeras, para que en su calidad y condición de titular de una concesión de exploración y que haya ejercido su derecho preferente, para la obtención de la misma a través de una negociación directa de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley.

El derecho de preferencia al que se hace referencia en el párrafo anterior se pierde por el incumplimiento de los términos establecidos en el contrato de explotación o por falta de capacidad técnica o financiera para explotar el recurso por parte del concesionario. Se exceptúan aquellos casos en que el incumplimiento sean atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito. No son atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito en donde se pruebe y demuestre que el concesionario no cumplió con las recomendaciones técnicas de la autoridad competente.

En los casos en que el Ministerio de Energía y Minas, determine que las causales de incumplimiento son diferentes al caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser probadas por el inversionista titular de la concesión, caso contrario se procederá a la cancelación de la concesión y se procederá a la realización de una nueva contratación directa a cargo de la autoridad competente para tal efecto.”

**“Artículo 25. Responsabilidad y riesgo del titular de una concesión de exploración o explotación.**

La concesión de explotación se otorgará a riesgo y cuenta del interesado, salvo los casos que por su naturaleza corresponda el caso fortuito o fuerza mayor, en el caso que se presente esta excepcionalidad, el Estado no reconocerá mayor derecho al concesionario que la secuencia del cómputo del plazo de la concesión, una vez superado el evento de fuerza mayor o caso fortuito.

El titular de una concesión de explotación será propietario de la energía eléctrica producida por el vapor geotérmico, mientras el contrato de explotación tenga vigencia. Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, de conformidad a las estrategias y políticas nacionales aprobadas, mediante acuerdo con el concesionario, deberá garantizar como primera opción la cobertura de la demanda de energía eléctrica del país.”

**Artículo Tercero** Se reforma el artículo 51 de la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, el que se leerá así:

**“Artículo 51. Exploración y explotación en áreas de recursos geotérmicos investigados por el Estado.**

El Ministerio de Energía y Minas podrá llevar a cabo mediante proceso de negociación directa el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación en áreas de recursos geotérmicos cuya existencia y magnitud hayan sido investigadas por el Estado. En este caso se registrará de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 15 de la presente Ley.”

**Artículo Cuarto** Reglamentación.

De conformidad al numeral 10, artículo 150, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República en un plazo no mayor de sesenta días.

**Artículo Quinto** Vigencia y publicación.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se ordena que esta Ley, el texto de la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del veintiuno de Noviembre del dos mil dos y sus reformas, Ley No. 594, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 5 de septiembre de 2006, la Ley No. 656, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 217 del 13 de noviembre del 2008, sean publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un solo texto refundido, debiéndose hacer las adecuaciones correspondientes en el orden numérico del texto.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de Enero del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16522 - M. 4168269 - Valor C\$ 1835.00

### ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LAS MESAS

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número perpetuo cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres (4483), del folio número dos mil novecientos cincuenta y cinco al folio número dos mil novecientos sesenta y seis (2955 - 2966), Tomo II; Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LAS MESAS” Conforme autorización de resolución del nueve de noviembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua,

el día nueve de Noviembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero Dos (2), Autenticada por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día doce de junio del año dos mil nueve. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

**DECIMO: APROBACION DE ESTATUTO:** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LAS MESAS.- CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-** Arto. 1: **DENOMINACION:** Se denomina **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LAS MESAS**, es una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrará por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: **DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio la comunidad de las Mesas, jurisdicción del municipio de Belén, Departamento de Rivas, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: **DURACION:** La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: **Dentro de los fines que persigue la Asociación** es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género; 2) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, en agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, alfabetización y educación de adultos, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 3) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 4) Incentivar la producción y explotación de productos no tradicionales, como alternativas de diversificación socio-económica, para los sectores más vulnerables, mediante proyectos concretos en el Municipio y las comunidades rurales y urbanas que conforman el universo de acción de la asociación;. 5) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 6) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales.- Arto. 10: Todos



los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto.11: **LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LAS MESAS**, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de **LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LAS MESAS**, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: **Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LAS MESAS, los siguientes:** a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: **Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LAS MESAS, por cualquiera de las siguientes razones:** a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación.- Arto. 14: **Son Deberes de los Asociados:** a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: **Son Derechos de los Asociados:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: **Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:** a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el

engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto.17: **Son derechos de los Miembros Honorarios:** a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitivas del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19.- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado.

#### **CAPITULO CUATRO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: **Son Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. **CAPITULO CINCO.- DEL GOBIERNO** Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En

toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. Arto. 35: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- **CAPITULO SEIS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por seis miembros que desempeñaran los cargos de: **a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) un Vocal.** Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**-La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá

declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; **b)** Tendrá las Facultades de un Aporado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; **c)** Presidir los Actos de la Asociación; **d)** Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; **e)** Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; **f)** Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; **g)** Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno.- Arto. 45: **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: **a)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; **b)** En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; **c)** Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; **d)** Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: **DEL SECRETARIO** El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: **a)** Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; **b)** Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; **c)** Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; **d)** Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; **e)** Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; **f)** Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; **g)** Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; **h)** Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: **DEL TESORERO.** El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: **a)** Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; **b)** Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; **c)** Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; **d)** Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; **e)** Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; **f)** Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; **g)** Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: **DEL VOCAL:** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: **DEL FISCAL:** **a)** El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá

exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto.51: **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52.- **FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: **funciones del Consejo Consultivo:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: **Del Funcionamiento del Consejo Consultivo:** a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo.; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. **CAPITULO SIETE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y lo que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado

de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto.- Arto. 57: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. **CAPITULO OCHO: INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.58.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.59: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación **CAPITULO NUEVE.- REFORMA DE ESTATUTO:** Arto. 60: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. **CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO:** Arto.61: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.62: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.63: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO ONCE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto. 64: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 65: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 66: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 67: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 68: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación de Beneficencia Social. **CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto. 69: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 70: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 71: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto.

Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.- 72.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Geoconda del Socorro Bonilla Núñez; VICE- PRESIDENTE: Nery Geoconda Prendíz; SECRETARIA: Francis Yalenis Ugarte Ocón; TESORERA: Rosa María Ruíz; FISCAL: Ana Yolanda Prendíz; VOCAL: José Luis García Ocón.** Arto. 73.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Licenciado José Benito Suazo Montenegro Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado: (F) Ana Yolanda Prendíz; (F) Francis Yalenis Ugarte O; (F) Geoconda Bonilla N; (F) Jarvin A. Garcia P; (F) Jose Luis Garcia O; (F) Lener Antonio P; (F) Luz M. Prendíz; (F) Martha Ugarte M; (F) Martha Nora Góngora G; (F) Miguel Morales M; (F) Nelba Lisset Quiroz O; (F) Nery Geoconda P; (F) Pedro Rafael Prendíz G; (F) Rosa Benigna Ruiz O; (F) Rosa Camila Prendíz Z; (F) Rosa María Ruíz; (F) Salvador Gongora C; (F) J. B. Suazo M. (Notario).- **Paso Ante Mi:** Del frente del folio número nueve (09), al reverso del folio número dieciséis (16), de mi protocolo número Uno, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora GIOCONDA DEL SOCORRO BONILLA NÚÑEZ, en calidad de Presidenta, libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** en ocho hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la comunidad de Las Mezas, jurisdicción del municipio de Belén, Departamento de Rivas, a las once de la mañana, del día treinta de Abril del año dos mil nueve. **José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 16029 - M. 0191770 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **DISEÑO**, Consiste en una etiqueta rectangular en posición vertical, de fondo color blanco, en la cual a primera vista, desprendiéndose de la parte extrema superior derecha de la etiqueta, se aprecia lo que parece ser una especie de corbata que está siendo abatida por el viento, dando la impresión de que está en movimiento, y al caer en la parte inferior izquierda de dicha etiqueta un poco más abajo del centro de la etiqueta se desprende un trazo hacia abajo y luego la corbata toma nuevamente hacia arriba, formando así lo que aparenta ser una letra "V" estilizada formada como se dijo por el trazo o línea negra inclinada hacia abajo y al lado derecho unas franjas de color negro tenue y negro que se cruzan entre sí; en la parte inferior derecha de la etiqueta se ve un fondo de color gris, tal como se ve en la etiqueta que acompaño, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-01456, a favor de: American-Cigarette Company (Overseas) Limited., de Suiza, bajo el No. 0901383, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 233, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16030 - M. 2308122 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **SYNTHEON**, clase: 6 Internacional, Exp. 2008-00511, a favor de: SYNTHEON Inc., de EE.UU., bajo el No. 0901098, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 218, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16031 - M. 2308123 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **SYNTHEON**, clase: 19 Internacional, Exp. 2008-00513, a favor de: SYNTHEON Inc., de EE.UU., bajo el No. 0901099, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 219, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16032 - M. 2308121 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: **SYNTHEON**, clase: 37 Internacional, Exp. 2008-00514, a favor de: SYNTHEON Inc., de EE.UU., bajo el No. 0901100, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 220, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16033 - M. 8830140 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **ILTERAM**, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02834, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0901754, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 84, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16034 - M. 8830140 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **FORMESONA**, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02567, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0901752, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 82, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16035 - M. 8830140 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **MELNUS**, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02569, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0901753, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 83, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16036 - M. 0191769 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIMAROL PAR, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02019, a favor de: LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, bajo el No. 0901779, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 108, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16107 - M. 1747086 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHARMION, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01952, a favor de: CELGENE CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0901747, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 77, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16108 - M. 1747086 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bodegas y Viñedos ALION, Bodegas y Viñedos ALION y diseño escudo de fantasía, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-01951, a favor de: BODEGAS Y VIÑEDOS ALION, S.A., de España, bajo el No. 0901746, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 76, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16109 - M. 1747086 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLEENEX CARE PURIFY, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01953, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0901748, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 78, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16110 - M. 1747086 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANOFSA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01820, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0901646, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 232, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16111 - M. 1747086 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño de una línea gruesa ondulada, clase: 16 Internacional, Exp. 2008-01958, a favor de: Elopak UK Limited, de Inglaterra, bajo el No. 0901756, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 85, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16112 - M. 1747086 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño Chispa, clases: 9, 12, 16, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 Internacional, Exp. 2008-01897, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0901714, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 45, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16113 - M. 1747086 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VONTARG, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01896, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0901713, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 44, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16114 - M. 1747086 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Amigo del Medio Ambiente, Amigo del Medio Ambiente y diseño globo terrestre y plantas, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01894, a favor de: Henkel Capital, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 0901706, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 37, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16115 - M. 1747086 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAQISTREL, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01821, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0901647, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 233, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16116 - M. 1747086 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: wynn's, wynn's dentro de un óvalo concéntrico, clases: 1, 4 y 7 Internacional, Exp. 2008-01761, a favor de: Illinois Tool Works, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0901593, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 181, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16117 - M. 1747085 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Gallo, Diseño de gallo dentro de un óvalo, clases: 37, 38 y 42

Internacional, Exp. 2008-01819, a favor de: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0901645, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 231, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16118 - M. 1747085. - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rexona Teens, Rexona Teens y diseño estrellas, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01648A, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0901511, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 101, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16119 - M. 1747085. - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MOORE STEPHENS, clases: 35, 36, 41 y 42 Internacional, Exp. 2008-02013, a favor de: Moore Stephens International Licensing Limited, de Inglaterra, bajo el No. 0901776, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 105, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16120 - M. 1747085. - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALEXIS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02074, a favor de: GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 0901794, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 123, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16121 - M. 1747085. - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: STORE, Store y diseño de una mano, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-01649A, a favor de: PEDRO Y CARLA SOLÓRZANO, SOCIEDAD ANÓNIMA o bien PECA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0901785, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 114, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16122 - M. 1747085. - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COVERSAM, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01956, a favor de: BIOFARMA, de Francia, bajo el No. 0901750, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 80, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16123 - M. 1747085. - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEO-BRUFEN, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02016, a favor de: ABBOT GMBH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 0901778, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 107, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16124 - M. 1747084 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RICHARD MILLE, clase: 14 Internacional, Exp. 2008-02037, a favor de: Turlen Holding SA., de Suiza, bajo el No. 0901781, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 110, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16125 - M. 1747084 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Audiopipe, Audiopipe en tipo especial, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-02040, a favor de: Almacenadora Anval, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0901783, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 112, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16126 - M. 1747084 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRANSMETIL, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02015, a favor de: ABBOTT GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 0901777, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 106, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16127 - M. 1747084 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño de una letra Z, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-02042, a favor de: Almacenadora Anval, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0901784, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 113, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16128 - M. 1747084 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Le Roy HOSPITALAR®, Le Roy HOSPITALAR y diseño, clase: 10 Internacional, Exp. 2008-01667, a favor de: LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0901525, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 115, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16129 - M. 1747084 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño círculo con estrella de tres puntas, clase: 11 Internacional, Exp. 2008-01689, a favor de: Daimler AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0901723, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 54, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16130 - M. 1747084 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño círculo con estrella de tres puntas, clase: 27 Internacional, Exp. 2008-01692, a favor de: Daimler AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0901725, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 56, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16131 - M. 1747084 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño círculo con estrella de tres puntas, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-01693, a favor de: Daimler AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0901726, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 57, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16132 - M. 1747084 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño círculo con estrella de tres puntas, clase: 37 Internacional, Exp. 2008-01694, a favor de: Daimler AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0901729, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 59, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16133 - M. 1747084 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLEXTAM, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01764, a favor de: NOVARITS AG., de Suiza, bajo el No. 0901595, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 183, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16134 - M. 1747090 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño círculo con estrella de tres puntas, clase: 16 Internacional, Exp. 2008-01691, a favor de: Daimler AG, de República

Federal de Alemania, bajo el No. 0901724, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 55, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16135 - M. 1747090 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVAIRA, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-02038, a favor de: CooperVision International Holding Company LP, de Reino Unido, bajo el No. 0901782, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 111, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16136 - M. 1747090 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLEZONTRA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01825, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0901655, Tomo 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 241, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16137 - M. 1747090 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: , MATADOR en tipo especial, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-01895, a favor de: TEQUILA CUERVO, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 0901707, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 38, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16138 - M. 1747090 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CEDECAP, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-01959, a favor de: MOLINOS MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0901757, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 86, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16139 - M. 1747090 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: , clases: 7, 8, 9, 10 y 11 Internacional, Exp. 2008-01957, a favor de: Koninklijke Philips Electronics N.V., de Holanda, bajo el No. 0901751, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 81, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16140 - M. 1747090 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO DE UN ESCUDO, Diseño de un escudo, clase: 14 Internacional, Exp. 2008-01960, a favor de: Montres Tudor SA, de Suiza, bajo el No. 0901758, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 87, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16141 - M. 1861681 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEE WHAT COULD BE, clase: 16 Internacional, Exp. 2008-02055, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0901791, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 120, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16142 - M. 1861680 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUN SURFER, Elipse con fondo de color negro, en cuyo centro se observa un pentágono de color blanco, a partir de cada punta del pentágono hasta el borde de la elipse se despliegan 5 cuadriláteros irregulares de color blanco, debajo de la elipse puede leerse la palabra SUN SURFER, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-02059, a favor de: ELBROS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 0901793, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 122, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 17052

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 197, se encuentra la Resolución No. 786-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.786-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Una de la Tarde, en fecha del Dieciocho de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES EMPRENDEDORAS” R.L (COAMER,R.L) Constituida en el Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, el día Cinco de Julio del Año dos mil Nueve. Se inicia con Doce (12) asociados, Cero (0) hombre, Doce (12) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 12,000.00 (DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES EMPRENDEDORAS” R.L (COAMER,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: FATIMA MARIA NARVAEZ GOMEZ. Vicepresidente: ANA FRANCISCA SANCHEZ. Secretario: JUANA LEONOR MENDEZ CADENA, Tesorero: MARIA ESTHER BLANDON BURGALIN. Vocal: FACUNDA BRICEÑO. Certifíquese la presente

Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17053

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 197, se encuentra la Resolución No. 787-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.787-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Una y treinta minutos de la Tarde, en fecha del Dieciocho de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROPECUARIA LA QUESERA VILLANUEVA” R.L (COAQVI,R.L) Constituida en el Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, el día veinte de Marzo del Año dos mil Nueve. Se inicia con Doce (12) asociados, Cinco (05) hombre, Siete (07) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 12,000.00 (DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA LA QUESERA VILLANUEVA” R.L (COAQVI,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: MARTA RAMONA LINDO NARVAEZ. Vicepresidente: NESTOR SANTIAGO ALVAREZ LINDO. Secretario: ZENAYDA CARRION GONZALES, Tesorero: DORA ELENA ROJAS. Vocal: ERNESTO LEONARDO ALVAREZ AGUILAR. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17054

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 197, se encuentra la Resolución No. 788-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.788-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Dos de la Tarde, en fecha del Dieciocho de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN FRANCISCO VILLANUEVA” R.L (COASFRAVI,R.L) Constituida en el Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, el día Cuatro de Abril del Año dos mil Nueve. Se inicia con Quince (15) asociados, Nueve (09) hombre, Seis (06) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 15,000.00 (QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,575.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS



NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN FRANCISCO VILLANUEVA” R.L (COASFRAVI,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: ORFILIA MILITINA MONTES CATIN. Vicepresidente: HERVIN RAMON ALVAREZ LINDO. Secretario: JANETT DEL SOCORRO CARRASCO ISAGUIRRE, Tesorero: MARIA LEA MENDEZ RIVAS. Vocal: NECTALIA ESCOBAR SORIANO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17055

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 198, se encuentra la Resolución No. 789-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.789-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Dos y Treinta minutos de mañana, en fecha del Dieciocho de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PAZ Y DESARROLLO “LA PACAIRA” R.L (CAPADEP,R.L) Constituida en el Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, el día veinticinco de Febrero del Año dos mil Nueve. Se inicia con Treinta y Cuatro (34) asociados, Cero (0) hombre, Treinta y Cuatro (34) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 8,500.00 (OCHOMIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 8,500.00 (OCHOMIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PAZ Y DESARROLLO “LA PACAIRA” R.L (CAPADEP,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: PETRONA PERALTA CARIAS. Vicepresidente: ROSA VICENTE OLIVAS ALEMAN. Secretario: GLORIA ESCALANTE HUETE, Tesorero: FLOR DE MARIA ANDINO OSORIO. Vocal: MARIA JOSE PERALTA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17056

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 198, se encuentra la Resolución No. 790-2009,

que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.790-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Nueve de la Mañana, en fecha del Diecinueve de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “BERNARDINO DIAZ OCHOA” R.L (COMUBEDO,R.L) Constituida en la Comunidad de Wakiwas , Municipio Puerto Cabeza, De la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Once de Abril del Año dos mil Nueve. Se inicia con Treinta y Cinco (35) asociados, Treinta y Dos (32) hombre, Tres (03) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “BERNARDINO DIAZ OCHOA” R.L (COMUBEDO,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: PEDRO PEREZ SUAREZ. Vicepresidente: JUAN PABLO DIAZ OROZCO. Secretario: PEDRO ORTIZ GARCIA, Tesorero: PORFIRIO OROZCO DAVILA. Vocal: BENICIO HERNANDEZ LOPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17057

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 198, se encuentra la Resolución No. 791-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.791-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Diez de la Mañana, en fecha del Diecinueve de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “ANTONIO HERNANDEZ” R.L (COMAH,R.L) Constituida en la Comunidad de Sukuas , Municipio Puerto Cabeza, De la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Diez de Abril del Año dos mil Nueve. Se inicia con Cuarenta (40) asociados, Veintisiete (27) hombre, Trece (13) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “ANTONIO HERNANDEZ” R.L (COMAH,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: ABEL RIVERA ARAUZ. Vicepresidente: LILLIAM FAJARDO. Secretario: WILMER JAVIER CANTARERO AMADOR, Tesorero: DIONISIO MARENCO. VOCAL: DENIZ ALFONZO RUGAMA DELGADILLO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO

NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17058

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 198, se encuentra la Resolución No. 792-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.792-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Diez y Treinta minutos de la Mañana, en fecha del Diecinueve de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "TWSANGNI" R.L (COMTSAN,R.L) Constituida en la Comunidad de tuapi , Municipio Puerto Cabeza, De la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Siete de Abril del Año dos mil Nueve. Se inicia con Veinte (20) asociados, Tres (3) hombre, Diecisiete (17) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "TWSANGNI" R.L (COMTSAN,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: MARITZA FRANCIS FELIX. Vicepresidente: CANDIDA IVONE RIVERA DENIS. Secretario: ELBA PATTERSON CATRICIANO, Tesorero: LIDIA LEVY LEVY. VOCAL: ELONA KELTAN ALFRED. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17059

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 198, se encuentra la Resolución No. 793-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.793-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Once de la Mañana, en fecha del Diecinueve de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "SIMEON GONZALEZ" R.L (COMSIG,R.L) Constituida en la Comunidad de Columbo Central, Municipio Puerto Cabeza, De la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Siete de Abril del Año dos mil Nueve. Se inicia con Cincuenta (50) asociados, Treinta y Nueve (39) hombre, Once (11) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 12,000.00 (DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y

9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "SIMEON GONZALEZ" R.L (COMSIG,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: ANGEL ALFONSO FARGAS LEON. Vicepresidente: WILFREDO MARCIAL PEREZ SUAREZ. Secretario: AFRAIN PEREZ LOPEZ, Tesorero: ARCENIO URBINA TERCERO. VOCAL: PABLO ISABEL GUILLEN AGUINAGA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17060

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 199, se encuentra la Resolución No. 794-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.794-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Doce de la Mañana, en fecha del Dieciocho Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "GREYTON NUEVO AMANECER" R.L (COMGRENA,R.L) Constituida en la Comunidad de Greyton , Municipio Puerto Cabeza, De la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Ocho de Abril del Año dos mil Nueve. Se inicia con Cincuenta (50) asociados, Cuarenta y Siete (47) hombre, Trece (13) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "GREYTON NUEVO AMANECER" R.L (COMGRENA,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: GUILLERMO JARQUIN GONZALEZ. Vicepresidente: JULIO JOSE CORTEDANO GRANADOS. Secretario: MARTIN SANTOS MAYORGA ALANIZ, Tesorero: SATURNINO AMADOR GARCIA. VOCAL: ILARIO RODRIGUEZ FLORES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17061

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 199, se encuentra la Resolución No. 795-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.795-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional

de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Doce y Treinta minutos de la Mañana, en fecha del Diecinueve de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LOS ZARZALES" R.L (COMULZAR,R.L) Constituida en El Municipio del Jicaral, Del Departamento de León, el día Treinta de Septiembre Año dos mil Nueve. Se inicia con Veinte (20) asociados, Trece (13) hombre, Siete (07) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LOS ZARZALES" R.L (COMULZAR,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: HARRY HAROLD BLANCO LEYVA. Vicepresidente: LUIS GOMEZ OBANDO. Secretario: AMILCAR ASDRUBAL SOTELO NIÑO. Tesorero: ROSA MARIA ROJAS ALTAMIRANO. VOCAL: SAU ANTONIO GARCIA NARVAEZ. SEGUNDO VOCAL. MIRNA AVANIA NIÑO SOTELO. TERCER VOCAL: CLAUDINO JUAREZ MEJIA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

---

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

---

Reg. 942 - M. 8845487 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) a través de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, invita a Proveedores Elegibles que puedan suministrar los bienes a contratar mediante Licitación Pública Nacional No.001-2010 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS MISCELANEOS". Los bienes se entregarán según el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, el cual no debe exceder de 30 días calendario después de firmado el contrato. El pago se efectuará 30 días hábiles después de la recepción satisfactoria de todos los bienes contratados.

Esta adquisición se financia con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Contrato de Préstamo 1049/SF – NI.

El Documento de Licitación estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, a partir del 22 de enero de 2010, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de **DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$ 200.00)**, en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de ENACAL, plantel Asososca Km.5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 2:00 p.m., día viernes 22 de Febrero del 2010, en la dirección arriba indicada. Consultas al Telefax (505) 22538000.

Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias de Presidencia Ejecutiva, oficinas centrales de ENACAL, Plantel Asososca, ubicada en el km. 5 carretera sur, Contiguo al Hospital Psiquiátrico José Dolores Fletes, a las 2:10 p.m. horas del 22 de febrero del año 2010.

Managua, 18 de enero del año dos mil diez. **Lic. Luis Barrera Lara, DIRECTOR DE ADQUISICIONES E IMPORTACIONES DE ENACAL.**

-----  
Reg. 934 - M. 1197535 - Valor C\$ 95.00

**Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 005-2010**

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta diario oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y el artículo 3, literal f) de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y su Reforma.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Comité de Licitación nombrado para el proceso de **Licitación Pública Nacional No. 031 – 2009 "Adquisición de Panel Centro de Carga Monofásico de 5KVA"**, desarrolló el proceso, y mediante acta de evaluación de ofertas de las cuatro de la tarde del 12 de enero del 2010 recomendó a la Suscrita, Adjudicar el contrato a la empresa **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. (SINTER, S.A.)** por un precio total CIP sin impuestos, de *veintiún mil ciento treinta y cuatro Dólares con veinticuatro centavos* (US\$21,134.24).

**II**

Que la Suscrita está de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Licitación, y que por tratarse de un proceso de revisión ex post, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no es necesario solicitar la no objeción para adjudicar el proceso. Esta Autoridad en consecuencia:

**RESUELVE**

**Primero: Adjudicar la Licitación Pública Nacional No. 031 – 2009 "Adquisición de Panel Centro de Carga Monofásico de 5KVA"**, a la empresa **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. (SINTER, S.A.)** por un precio total CIP sin impuestos, de *veintiún mil ciento treinta y cuatro Dólares con veinticuatro centavos* (US\$21,134.24).

**Segundo:** La Suscrita firmará el contrato respectivo.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez. **RUTH HERRERA MONTOYA**, Presidenta Ejecutiva.

---

**CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**

---

Reg. 1014 - M. 8845482 - Valor C\$ 665.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES**

**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO**

El Consejo Supremo Electoral, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
<b>OBRAS</b>			<b>C\$ 0.00</b>
<b>BIENES</b>			<b>C\$ 30,570,744.00</b>
1	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
2	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
3	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
4	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
5	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
6	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
7	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
8	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
9	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
10	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
11	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
12	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
13	Adquisicion de agua, té, café	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
14	Adquisicion de agua, té, café	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
15	Adquisicion de agua, té, café	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
16	Adquisicion de agua, té, café	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
1	Adquisicion de uniformes	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
17	Adquisicion de papel bond	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
18	Adquisicion de papel bond	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
19	Adquisicion de papel bond	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
20	Adquisicion de papel bond	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
21	Adquisicion de papel bond	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
22	Adquisicion de papel bond	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
23	Adquisicion de papel bond	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
24	Adquisicion de papel bond	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
25	Adquisicion de revistas, periodicos y libros	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
26	Adquisicion de revistas, periodicos y libros	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
27	Adquisicion de revistas, periodicos y libros	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
28	Adquisicion de llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
29	Adquisicion de llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
30	Adquisicion de llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
31	Adquisicion de llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
32	Adquisicion de llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
33	Adquisicion de llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
34	Adquisicion de llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
35	Adquisicion de llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
36	Adquisicion de llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
37	Adquisicion de llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
38	Adquisicion de llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
39	Adquisicion de llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
40	Adquisicion de material de construccion	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
41	Adquisicion de material de construccion	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
42	Adquisicion de material de construccion	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
43	Adquisicion de medicamentos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
44	Adquisicion de medicamentos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
45	Adquisicion de pintura	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
46	Adquisicion de pintura	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
47	Adquisicion de pintura	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
48	Adquisicion de pintura	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
49	Adquisicion de pintura	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
50	Adquisicion de pintura	Compra por Cotización	Fondos Nacionales

51	Adquisicion de pintura	Com
52	Adquisicion de pinturas	Com
53	Bolsas para almacenamiento	Com
54	Bolsas para almacenamiento	Com
55	Bolsas para almacenamiento	Com
56	Bolsas para almacenamiento	Com
57	Bolsas para almacenamiento	Com
58	Bolsas para almacenamiento	Com
59	Bolsas para almacenamiento	Com
60	Bolsas para almacenamiento	Com
61	Bolsas para almacenamiento	Com
62	Bolsas para almacenamiento	Com
63	Bolsas para almacenamiento	Com
64	Bolsas para almacenamiento	Com
65	Adquisicion de bolsas para basura	Com
66	Adquisicion de bolsas para basura	Com
67	Adquisicion de bolsas para basura	Com
68	Adquisicion de bolsas para basura	Com
69	Adquisicion de bolsas para basura	Com
70	Adquisicion de bolsas para basura	Com
71	Adquisicion de bolsas para basura	Com
72	Adquisicion de bolsas para basura	Com
73	Adquisicion de toner	Com
74	Adquisicion de toner	Com
75	Adquisicion de toner	Com
76	Adquisicion de toner	Com
77	Adquisicion de toner	Com
78	Adquisicion de toner	Com
79	Adquisicion de toner	Com
80	Adquisicion de toner	Com





CONSULTORIAS			C\$ 0.00
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			<b>C\$ 16,620,400.00</b>
489	Mantenimiento y Reparacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
490		Compra por Cotización	Fondos Nacionales
491	Mantenimiento y Reparacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
492	Mantenimiento y Reparacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
493	Mantenimiento y Reparacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
494	Mantenimiento y Reparacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
495	Mantenimiento y Reparacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
496	Mantenimiento y Reparacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
497	Mantenimiento y Reparacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
498	Mantenimiento y Reparacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
499	Mantenimiento y Reparacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
500	Mantenimiento y Reparacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
501	Reparacion y mantenimiento de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
502	Reparacion y mantenimiento de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
503	Reparacion y mantenimiento de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
504	Reparacion y mantenimiento de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
505	Reparacion y mantenimiento de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
506	Reparacion y mantenimiento de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
507	Reparacion y mantenimiento de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
508	Reparacion y mantenimiento de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
509	Reparacion y mantenimiento de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
510	Reparacion y mantenimiento de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
511	Reparacion y mantenimiento de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
512	Reparacion y mantenimiento de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
513	Fumigacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
514	Fumigacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
515	Fumigacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
516	Servicio de reparacion y alquiler de equipo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
517	Servicio de reparacion y alquiler de equipo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
518	Servicio de reparacion y alquiler de equipo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
519	Servicio de reparacion y alquiler de equipo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
520	Servicio de reparacion y alquiler de equipo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
521	Servicio de reparacion y alquiler de equipo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
522	Servicio de reparacion y alquiler de equipo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
523	Servicio de reparacion y alquiler de equipo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
524	Servicio de reparacion y alquiler de equipo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
525	Servicio de reparacion y alquiler de equipo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
526	Servicio de reparacion y alquiler de equipo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
527	Servicios técnicos y profesionales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
528	Servicios técnicos y profesionales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
529	Servicios técnicos y profesionales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
530	Servicios técnicos y profesionales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
531	Servicios técnicos y profesionales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
532	Servicios técnicos y profesionales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
533	Servicios técnicos y profesionales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
534	Servicios técnicos y profesionales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
535	Servicios técnicos y profesionales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
536	Servicios técnicos y profesionales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
537	Servicios técnicos y profesionales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
538	Servicios técnicos y profesionales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales



539	Servicion de alquiler de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
540	Servicion de alquiler de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
541	Servicion de alquiler de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
542	Servicion de alquiler de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
543	Servicion de alquiler de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
544	Servicion de alquiler de transporte	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
545	Servicio de alquiler de almacenaje	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
546	Servicio de alquiler de almacenaje	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
547	Servicio de alquiler de almacenaje	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
548	Servicio de alquiler de almacenaje	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
549	Servicio de alquiler de almacenaje	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
550	Servicio de alquiler de almacenaje	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
551	Servicio de Reproduccion de documentos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
552	Servicio de Reproduccion de documentos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
553	Servicio de Reproduccion de documentos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
554	Servicio de Reproduccion de documentos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
555	Servicio de Reproduccion de documentos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
556	Servicio de Reproduccion de documentos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
557	Servicio de Reproduccion de documentos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
558	Servicio de Reproduccion de documentos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
559	Servicio de Reproduccion de documentos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
560	Servicio de Reproduccion de documentos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
561	Servicio de propaganda y afiches	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
562	Servicio de propaganda y afiches	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
563	Servicio de propaganda y afiches	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
564	Servicio de propaganda y afiches	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
565	Servicio de propaganda y afiches	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
566	Servicio de propaganda y afiches	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
567	Servicio de propaganda y afiches	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
568	Servicio de publicidad por radio y tv	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
569	Servicio de publicidad por radio y tv	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
570	Servicio de publicidad por radio y tv	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
571	Servicio de publicidad por radio y tv	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
572	Servicio de publicidad por radio y tv	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
573	Servicio de publicidad por radio y tv	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
574	Servicio de publicidad por radio y tv	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
575	Compra de boletos aéreos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
576	Compra de boletos aéreos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
577	Compra de boletos aéreos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
578	Servicio de vigilancia	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
579	Servicio de vigilancia	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
580	Servicio de vigilancia	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
581	Servicio de vigilancia	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
582	Servicio de vigilancia	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
583	Servicio de vigilancia	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
584	Servicio de vigilancia	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
585	Servicio de internet	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
586	Servicio de internet	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
587	Servicio de internet	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
588	Servicio de internet	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
589	Servicio de internet	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
590	Servicio de internet	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
591	Servicio de internet	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
592	Servicio de internet	Compra por Cotización	Fondos Nacionales

Renzo Reyes Osejo  
Unidad de Adquisiciones

**UNIVERSIDADES****TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 15776 - M 8757868 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 079, Página 079, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ROSA AURA PALACIOS RIZO**, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Educación Intercultural Bilingüe, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15777 - M 8757868 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 080, Página 080, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ROSIBEL BALDIVIA CASTRO**, natural de Sébaco, Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Pedagogía, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15778 - M 8757868 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 081, Página 081, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSEFA BUSTILLO GARCÍA**, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15779 - M 8757868 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 082, Página 082, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALBA LUZ GARCÍA LÓPEZ**, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15780 - M 8757868 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 083, Página 083, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ELSIRA AGUILAR VEGA**, natural de Siuna, Municipio de Siuna,

RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15781 - M 8757868 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 084, Página 084, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LILLIAM DEL SOCORRO AGUILAR VEGA**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15782 - M 8757868 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 085, Página 085, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EMELINA DEL SOCORRO FLORES PÉREZ**, natural de Prinzapolka, Municipio de Prinzapolka, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de

Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15783 - M 8757868 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 086, Página 086, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15784 - M 8757868 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 087, Página 087, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA SALGADO SILES**, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15785 - M 8757869 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 088, Página 088, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**PAULA ARELY SIMONS MEJÍA**, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15786 - M 8757869 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 089, Página 089, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FILIMON MARTÍNEZ RODOLFO**, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15787 - M 8757869 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 090, Página 090, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JACINTA YADIRA CASTRO LEÓN**, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo

prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15788 - M 8757869 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 091, Página 091, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARMEN ANTONIA PINEDA PEÑA**, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15799 - M 8757869 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 092, Página 092, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SANTOS JACINTO VILLALTA BETANCO**, natural de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.